

DTO N° 351/00

PODER EJECUTIVO: Creación de Fondo de Gestión del Recurso Pesquero

Rawson, 07 de Abril de 2000

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1°.- CREASE el Fondo Especial denominado "Fondo de Gestión del Recurso Pesquero" en la Jurisdicción 60 Ministerio de la Producción, Programa 17 Desarrollo Pesquero, Actividad 3 Conducción.

Artículo 2°.- El "Fondo de Gestión del Recurso Pesquero" estará constituido por los aportes que se recepcionarán del Fondo Nacional pesquero (FO.NA.PE.) y de los convenios que suscriba la Provincia con terceros para el control, fiscalización y gestión de los recursos pesqueros y al desarrollo y programas de seguimiento e investigación.

Artículo 3°.- El Fondo Especial creado por el artículo anterior podrá financiar las siguientes erogaciones.

1. control de descargas de los productos de la pesca
2. control del transporte de productos del mar
3. control y prevención del fenómeno marea roja
4. inspecciones a plantas
5. inspecciones a embarcaciones pesqueras
6. capacitación y formación de personal afectado a las tareas de control
7. capacitación de los profesionales dependientes de la Dirección General de Intereses Marítimos y Pesca Continental en temática de gestión de pesquerías (procesamiento, sistematización y análisis de datos para gestión de recursos pesqueros y Administración de Pesquerías)
8. embarque de observadores e inspectores en la flota pesquera autorizada a operar en aguas de jurisdicción provincial
9. equipamiento para la realización del control de la actividad pesquera
10. bases de datos
11. procesamiento de datos
12. patrullajes aéreos y terrestres
13. campañas de investigación.

Todo ello para el control, fiscalización y gestión de los recursos pesqueros u desarrollo y programas de seguimiento e investigación y aplicación de la legislación pesquera vigente, y para todo otro gasto, tendientes a la implementación de herramientas para la administración de pesquerías, entendiéndose por tales, bienes de consumo, bienes de capital y/o servicios.

Artículo 4°.- El Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de la Producción supervisará y controlará el desarrollo y administración de los fondos con la asistencia técnica del titular de la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción.

Artículo 5°.- Autorízase la apertura de una cuenta corriente en el Banco del Chubut S.A. con el fin de ingresar los conceptos previstos en el artículo anterior y cuyos egresos se ajustarán a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 6º.- Serán responsables del manejo de la cuenta corriente cuya apertura se autoriza en el artículo anterior, el Director de Administración, el Tesorero y el Subsecretario de Intereses Marítimos y Pesca Continental o el Director General de Intereses Marítimos y Pesca Continental.

Artículo 7º.- Facúltase a los responsables del "Fondo de Gestión del Recurso Pesquero" a depositar en el Banco del Chubut S.A. en Depósitos a Plazo Fijo y/o Caja de Ahorro el saldo de la cuenta corriente bancaria del fondo, en la medida que no comprometa los objetivos del mismo fijando en cada oportunidad período y monto por los que se depositarán.